

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 5-2026
(23 de junio de 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. 1-2015 que establece las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 1-2015 de 3 de febrero de 2015 y sus modificaciones, se establecen las normas de Adecuación de Capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios;

Que mediante el artículo 17 del Acuerdo No. 1-2015 se establece el coeficiente de apalancamiento de un sujeto regulado mediante el cociente entre el capital primario ordinario y la exposición total por activos no ponderados dentro y fuera de balance establecidos por esta Superintendencia;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 17 del Acuerdo No. 1-2015, con la finalidad de indicar el nuevo criterio que para el coeficiente de apalancamiento se deberá utilizar en la exposición de los derivados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 17 del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de febrero de 2015, queda así:

“ARTÍCULO 17. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO. Se establece el coeficiente de apalancamiento de un sujeto regulado mediante el cociente entre el capital primario ordinario y la exposición total por activos no ponderados dentro y fuera de balance establecidos por la Superintendencia. Para la

determinación de la exposición de las operaciones fuera de balance se utilizarán los criterios establecidos para las posiciones por riesgo de crédito y contraparte. La exposición de los derivados será la Exposición por Riesgo de Contraparte (ERC), según se define en el Acuerdo por medio del cual se establecen normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y contraparte.

El coeficiente de apalancamiento no podrá ser inferior, en ningún momento, al 3%. El sujeto regulado informará a la Superintendencia con la frecuencia que se determine el cumplimiento del coeficiente de apalancamiento.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

David Alberto Davarro

